

**CG98/2013**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, EN EL ESTADO DE SONORA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS JGE138/2012 Y ACRT/035/2012 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral para elegir a los miembros del Congreso del Estado, en los veintiún distritos electorales, entre ellos en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora.
- II. El Consejo Distrital Electoral XVII declaró la validez de la elección por el Distrito Electoral mencionado y otorgó la constancia respectiva a la fórmula de candidatos postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México donde resultaron electos los CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix, como diputados propietario y suplente respectivamente.
- III. El día catorce de septiembre de dos mil doce el Diputado propietario electo por el Distrito XVII, C. Eduardo Enrique Castro Luque, fue privado de la vida.
- IV. El dieciséis de septiembre del año pasado, se llevó a cabo la sesión de instalación de la LX Legislatura del Congreso del Estado, a la cual no asistió, dicho Diputado.
- V. El once de octubre del mismo año, el H. Congreso del Estado mediante acuerdo número 14 resolvió llamar al Diputado Suplente, el electo C. Manuel Alberto Fernández Félix para que se presentara a asumir la titularidad en el cargo de Diputado propietario por el Distrito XVII, otorgándole un plazo de

quince días, contado a partir de la notificación del citado Acuerdo, que se llevaría a cabo a través de la Dirección General Jurídica del Órgano legislativo local.

- VI. El plazo de quince días otorgado al diputado suplente electo se cumplió el doce de noviembre de dos mil doce, sin que se hubiese presentado ante la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para asumir la titularidad del cargo.
- VII. El once de diciembre de dos mil doce, en sesión del Pleno de la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sonora, se aprobó el acuerdo número 31 publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, mediante el cual resuelve declarar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII con cabecera en Cd. Obregón vacante, resolviendo que se convoque a elección extraordinaria.
- VIII. El diez de enero de dos mil trece el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo número 4 la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa y se declara el inicio del Proceso Electoral extraordinario en el distrito XVII con cabecera en Cd. Obregón
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil trece, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, identificado con la clave CG43/2013.
- X. Inconforme con el Acuerdo emitido por el Congreso Local del Estado de Sonora, referido en el antecedente VII del presente instrumento, el Partido Acción Nacional promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo que se integró el expediente SG-JRC-1/2013, mismo que fue resuelto el cinco de febrero del año en curso y cuyos resolutivos son los siguientes:

## **"...RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revoca el acuerdo 31 emitido el pasado once de diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que reitere lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.*

*El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.*

**SEGUNDO.** *Se revocan y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se revocan, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente Resolución, al mencionado consejo..."*

- XI. Para efecto de controvertir la Resolución anterior, el Partido Revolucionario Institucional interpuso el Recurso de Reconsideración respectivo, del cual conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-REC-4/2013, y que fue resuelto el trece de febrero de dos mil trece en el que en su resolutivo segundo se determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO. Se confirma** *la sentencia de cinco de febrero del presente año, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción*

*Plurinominal, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente **SG-JRC-1/2013.***

- XII. El tres de marzo de dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el *Acuerdo Número 16*, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y se declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en dicho distrito electoral.
- XIII. El siete de marzo de dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el *Acuerdo Número 17*, mediante el cual se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la fórmula de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito VXII con cabecera en Obregón Centro, Municipio de Cajeme, Sonora.
- XIV. En sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el *Acuerdo número 28*, en el que se aprobó la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión durante las precampañas electorales para el Proceso Electoral extraordinario dos mil trece, que se llevará a cabo en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Municipio de Cajeme, Sonora, para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el mencionado distrito electoral.
- XV. En la misma sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el *Acuerdo número 29* en el que se aprobó la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión durante las campañas electorales para el Proceso Electoral extraordinario dos mil trece, que se llevará a cabo en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Municipio de Cajeme, Sonora, para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el mencionado distrito electoral.
- XVI. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por*

*el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece”, identificado con la clave ACRT/035/2012.*

XVII. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL TRECE, identificado con la clave JGE138/2012

XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL”, identificado con la clave CG67/2013.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así

como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a), f) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Federal, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Comicial Federal.
4. Que en términos de lo establecido en la última parte del inciso a), numeral 1, del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales cuando por su importancia así lo requiera.
5. Que tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral extraordinario para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Sonora, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y
- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el Proceso Electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas fases que conforman el Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En efecto, tal como se expone en el considerando 47 del presente Acuerdo, el veintisiete de abril de dos mil trece es la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones el cuatro de mayo de dos mil trece, día en que empezará la precampaña del Proceso Electoral extraordinario en cita.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales - federales y locales-, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

6. Que en términos de lo establecido en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el ordenamiento legal de referencia.
7. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la Jornada

Electoral, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

8. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, inclusive.
9. Que en relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento citado, se incluirá en los catálogos respectivos el número total de emisoras de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
10. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura vigentes existen 87 emisoras cuya señal se origina en el estado de Sonora y que cubren el distrito electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón.
11. Que los artículos 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prescriben que el catálogo de emisoras de radio y televisión deberá incluir a cada estación y canal obligado a transmitir la pauta correspondiente a una elección determinada. En este sentido, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un Proceso Electoral Local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.



12. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
13. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Federal Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

14. Que lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, en los términos siguientes:

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...]*

*Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”*

15. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.*

16. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Federal Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
17. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión.
18. Que en términos de lo establecido en el artículo 31, numeral 1, del Reglamento de la materia, respecto de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de emitir el acuerdo en el que se determine la asignación de tiempos a los partidos políticos, en atención a lo previsto en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
20. Que, a la fecha del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral respecto de la elección extraordinaria a celebrarse en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el municipio de Cajeme, en el estado de Sonora, tendría vigencia el modelo de distribución y las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2012, el cual se describe en el numeral XVI del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en

comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

21. Que en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f) y 17, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
22. Que en el Acuerdo CG67/2013 señalado en el numeral XVIII del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil trece se determinó asignar tiempos entre las autoridades locales de las entidades en las que no se celebren procesos electivos, del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Federal Electoral, veinticinco por ciento (25%) a las autoridades electorales locales en partes iguales.

Sin embargo, para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará en la proporción siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su

solicitud de tiempos y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.

23. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, identificado con el número 17 y que se describe en el antecedente XIII del presente Acuerdo, las etapas del proceso extraordinario en el el XVII Distrito Electoral con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Sonora, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampañas</b>	4 de mayo de 2013	18 de mayo de 2013	15 días
<b>Intercampaña</b>	19 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013	11 días
<b>Campañas</b>	30 de mayo de 2013	3 de julio de 2013	35 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	4 de julio de 2013	6 de julio de 2013	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	7 de julio de 2013		

24. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del Código Federal Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
25. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
26. Que de conformidad con los artículos 19 y 20, del Reglamento de la materia, durante los periodos de intercampaña, reflexión y Jornada Electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
27. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 28 y 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

28. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
29. Que toda vez que, tanto el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como el Tribunal Estatal Electoral de Sonora solicitaron, en tiempo y forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el Acuerdo CG67/2013 siempre y cuando entreguen los materiales correspondientes en los tiempos que al efecto se establezcan en el calendario de entrega de órdenes de transmisión y materiales
30. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
31. Que como lo señalan los artículos, 65, numeral 2 y 67, numeral 1 en relación con el 56, numeral 1 del Código de la materia y 15, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en el caso de los tiempos disponibles para precampaña y campaña federal, y de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para precampaña y campaña local.

32. Que los artículos 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
33. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña serían de treinta segundos, respectivamente.
34. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

35. Que el artículo 15, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.
36. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho

a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

37. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
38. Que de conformidad con los Acuerdos identificados con los números 28 y 29, a que se refieren los antecedentes XIV y XV, se determinó que en el Proceso Electoral de 2011-2012 los partidos políticos obtuvieron la votación en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior después de considerar los ajustes derivados de los medios de impugnación interpuestos, para quedar de la siguiente manera:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>	
<b>PARTIDO</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA</b>
<b>PAN</b>	<b>40.57</b>
<b>PRI</b>	<b>36.99</b>
<b>PRD</b>	<b>8.09</b>
<b>PT</b>	<b>2.48</b>
<b>PVEM</b>	<b>4.35</b>
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>1.58</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>5.94</b>



39. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora remitió la propuesta de modelo de pauta y el orden que aplicaría para el periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso a), y 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
41. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña y campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

## **PRECAMPAÑA**

### **PERIODO COMPRENDIDO DEL CUATRO AL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE**

De los 360 promocionales totales a distribuir en precampaña local 105 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 248 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De la aplicación a la cláusula de maximización se utilizan 7, uno para cada partido político

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL DISTRITO XVII CD. OBREGÓN, SONORA PARA ELEGIR A DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE								
PARTIDO POLÍTICO	DÍAS: 15 TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+D)	Suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario (B)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales) (C)	252 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso) (D)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional (E)			
	Partido Acción Nacional	15	0.4286	40.5700	102			
Partido Revolucionario Institucional	15	0.4286	36.9900	93	0.2148	108	0.6434	109
Partido de la Revolución Democrática	15	0.4286	8.0900	20	0.3868	35	0.8154	36
Partido del Trabajo	15	0.4286	2.4800	6	0.2496	21	0.6782	22
Partido Verde Ecologista de México	15	0.4286	4.3500	10	0.9620	25	1.3906	26
Movimiento Ciudadano	15	0.4286	1.5000	3	0.9816	18	1.4102	19
Partido Nueva Alianza	15	0.4286	5.9400	14	0.9688	29	1.3974	30
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>3</b>	<b>100</b>	<b>248</b>	<b>4</b>	<b>353</b>	<b>7</b>	<b>360</b>

## CAMPAÑA LOCAL

### PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE MAYO AL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

De los 1260 promocionales a distribuir en la campaña local, 378 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 878 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL DISTRITO XVII CD. OBREGÓN, SONORA PARA ELEGIR A DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE								
PARTIDO POLÍTICO	DÍAS: 35					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+D)	Suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1260 Promocionales							
	378 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario (B)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales) (C)	882 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso) (D)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional (E)			
Partido Acción Nacional	54	0	40.5700	357	0.8274	411	0.8274	411
Partido Revolucionario Institucional	54	0	36.9900	326	0.2518	380	0.2518	380
Partido de la Revolución Democrática	54	0	8.0900	71	0.3538	125	0.3538	125
Partido del Trabajo	54	0	2.4800	21	0.8736	75	0.8736	75
Partido Verde Ecologista de México	54	0	4.3500	38	0.3670	92	0.3670	92
Movimiento Ciudadano	54	0	1.5800	13	0.9356	67	0.9356	67
Partido Nueva Alianza	54	0	5.9400	52	0.3908	106	0.3908	106
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>878</b>	<b>4</b>	<b>1256</b>	<b>4</b>	<b>1256</b>

42. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña y campaña local, en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

b) El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

c) Los tiempos pautados suman un total de:

- Doce minutos diarios para precampaña local.
- Dieciocho minutos diarios para campaña local.

d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.

f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Federal Electoral.

43. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora.
44. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
45. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo

ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.

46. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
47. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora.

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	27 de abril de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	11 de mayo de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	20 de mayo de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	24 de junio de 2013

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, numeral 3 del RRTV)
1	28 de abril	29 de abril	4 de mayo*	4 al 5 de mayo*
2	30 de abril	1 mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo
3	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, numeral 3 del RRTV)
4	7 de mayo	8 de mayo	12 al 16 de mayo	13 al 17 de mayo
5	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo 19 de mayo **	18 de mayo 19 de mayo **
6	14 de mayo	15 de mayo	20 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo
7	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
8	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo 30 de mayo***	27 al 29 de mayo 30 al 31 de mayo***
9	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
10	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
11	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
12	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
13	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
14	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
15	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
16	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
17	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
18	25 de junio	26 de junio	30 de junio al 3 de julio 4 de julio****	1 al 3 de julio 4 al 5 de julio****
19	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 y 7 de julio

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local.

\*\* Esta OT contiene el material de inicio de la intercampaña local.

\*\*\* Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local.

\*\*\*\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral del proceso local.

48. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora notificar la pauta y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en donde se celebrará la elección extraordinaria, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
49. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **cuatro días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.
50. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
51. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos **c) y e)** del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 62, numeral 6; 74, numeral 4; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1 incisos a), f) y g); 7, numeral 1; 12; 13; 18; 23, numeral 1; 30; 31; 32; y 44, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Sonora, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Sonora, a través de los siguientes medios:

- i. Periódico Oficial del Estado; y
- ii. Página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los siguientes términos:



- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle, se destinarán doce minutos diarios para partidos políticos y treinta y seis minutos diarios para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Sonora.
- b) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle se destinarán dieciocho minutos diarios para partidos políticos y treinta minutos para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Sonora.
- c) Durante el periodo de intercampaña, reflexión y Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Sonora.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales del estado de Sonora, inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

**SSEXTO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo ACRT/035/2012, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo JGE138/2012, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, estado de Sonora.

**OCTAVO.** Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales,

durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión para el Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, estado de Sonora, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**NOVENO.** Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de los Proceso Electoral extraordinario en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el estado de Sonora; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**DÉCIMO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta de mayo al tres de julio de dos mil trece, en todas las emisoras incluidas en el catálogo que por esta vía se aprueba.

**DÉCIMO TERCERO.** La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del inicio de la precampaña respectiva. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo, al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**